

Proyecto de acuerdo, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Insulza, Latorre, Quintana y Walker, que modifica el artículo 29 del Reglamento del Senado, con el objeto de modificar el número de senadores que integran las comisiones permanentes y especiales de la Corporación.

Que, en virtud de la Ley N° 20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, se produjeron importantes modificaciones que impactaron directamente tanto en la elección como representación de las y los parlamentarios, ello respecto de los distritos de diputados como circunscripciones senatoriales. Lo anterior, conllevó el cambio del número de parlamentarios que se encontraba vigente desde el año 1990 (contenido en el artículo 109 bis de la Ley N° 18.799, del 26 de mayo de 1989), poniendo término al criticado sistema binominal.¹

De esta manera, la referida Ley N° 20.840, implicó, en relación a la Cámara de Diputados, "una reducción del número de distritos electorales de diputados, de 60 a 28, que elegirán un total de 155 diputados, en vez de los 120 existentes desde 1990. Cada distrito elegirá entre 3 y 8 diputados (Punto N° 8, Ley N° 20.840), diferenciándose de los 2 cupos que elegían desde 1990".²

Y en relación a esta cámara, el Senado, la reforma aumentó el número de integrantes, "de 38 a 50 miembros, los cuales serán elegidos en 15 circunscripciones senatoriales, cada una correspondiente a una región, en la cual cada circunscripción elegirá entre 2 y 5 senadores (Punto N° 10, Ley N° 20.840)".

La referida Ley Orgánica Constitucional, dictada en el año 2014, asimismo incorporó una serie de otras modificaciones significativas que han permitido generar una mayor representatividad y proporcionalidad del territorio nacional ante el Congreso Nacional.

Ante ello, se vuelve necesario revisar la organización interna que se regula mediante el Reglamento del Senado, con el objeto de garantizar que el espíritu de la legislación pueda

¹ https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/63227&periodo=19902022

² Idem.

concretarse efectivamente en el funcionamiento y decisiones que se adopten al interior de este órgano del Estado.

Y, en consecuencia, de acuerdo a su aplicación y entrada en vigencia, desde las elecciones parlamentarias de noviembre de 2017 comenzaron a suceder los cambios al interior de cada cámara al momento de asumir en sus cargos el nuevo número de parlamentarios, lo que se efectuó sólo en parte respecto del Senado atendido su renovación parcial de acuerdo al período electoral de ocho años según sea región par o impar. Con ello, desde este período legislativo año 2022 a 2026 impera en su totalidad la Ley N° 20.840, variando considerablemente el número de senadoras y senadores en ejercicio, pasando de 35 a 50 miembros.

En relación a lo expuesto, es que se propone esta reforma reglamentaria con el objeto de que las comisiones permanentes de esta institución, permitan hacer aplicables y garanticen el espíritu de nuestro ordenamiento jurídico mediante el aumento del número de sus integrantes, de cinco a siete.

REFORMA REGLAMENTARIA

Artículo único. Reemplázase en el artículo 29 del Reglamento del Senado el número “cinco” por “siete”